



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Alexandra Johana Arias Henao. Johana Arias Henao. María Cristina Arenas Ceballos. Yaneth Ortiz Rodríguez. Alexander Ríos Pérez.
Demandada	Disolventes y Petróleos de Antioquia S.A.S "Refiantioquia".
Radicado	2019-0679
Auto de Sustanciación	01117
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Disolventes y Petróleos de Antioquia S.A.S "Refiantioquia", la misma se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 dela Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada las mismas.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrado el contradictor y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Carlos Esteban Gómez Duque para que represente los intereses de Colfondos SA, Pensiones y Cesantías, conforme con los poderes conferidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Disolventes y Petróleos de Antioquia S.A.S "Refiantioquia".

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos (02:00) de la tarde.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Carlos Esteban Gómez Duque identificado con CC. 71.371.636 y portador del TP No 146.240 del C.S. de la J., como apoderado de Disolventes y Petróleos de Antioquia S.A.S "Refiantioquia".

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 136 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 12 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
